

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 28

*Referencia:*

*Año:* 1922

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 12-04-1922

*Título:* SOBRE FISCALIZACION DE LAS RENTAS Y GASTOS MUNICIPALES.

*Dictada por:* SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 03884

*Publicada el:* 18-04-1922

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Municipios, Ciudades capitales, Finanzas públicas

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.579

*Rollo:* 98

*Posición:* 1639

# GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 18 DE ABRIL DE 1922

NÚMERO 3884

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**BELISARIO PORRAS**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**RICARDO J. ALFARO**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle I. N.º 53.

Secretario de Relaciones Exteriores.  
**NARCISO GARAY**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**EUSEBIO A. MORALES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.  
**JEPHTHA B. DUNCAN**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Secretario de Fomento.  
**MANUEL QUINTERO V.**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Florero», Río Abajo

## CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL	
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	
Decreto número 40 de 1922, de 4 de Abril, por el cual se nombra suplente de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.....	
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 84 bis, de 31 de Marzo de 1922.....	12767
Resolución número 88, de 5 de Abril de 1922.....	12767
Resolución número 89, de 5 de Abril de 1922.....	12767
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	
Decreto número 28 de 1922, de 12 de Abril sobre fiscalización de las rentas y gastos municipales.....	12767
SECRETARIA DE FOMENTO	
Dirección General del Censo.....	12768
OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD	
Relación de los documentos presentados al titular de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Abril de 1922.....	12770
Relación de los documentos presentados al titular de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Abril de 1922.....	12770
Avisos Oficiales.....	12773
Edictos.....	12770

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 40 DE 1922

(DE 4 DE ABRIL)

por el cual se nombra suplente de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor doctor Eduardo Chirri, suplente de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en reemplazo del doctor Gil Ponce, quien se excusó de servir el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos veintidós.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 84 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 84 bis.—Panamá, Marzo 31 de 1922.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada a este Despacho por el señor Pedro R. Pilect, del puesto de Vigilante de la Colonia Penal de Colón y se le dan las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el puesto que dimite.

Comuníquese y publíquese.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

**BELISARIO PORRAS.**

Leo. GONZÁLEZ.

Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 88.—Panamá, Abril 5 de 1922.

Victoria Allen, panameña, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 30 y 81 del Código Penal y 1º del Decreto número 37 de 1918,

SE RESUELVE:

Conceder a Victoria Allen la libertad condicional durante el tiempo que le resta de la pena de 6 meses de prisión a que fue condenada; y cuando sea cumplido ya las dos terceras partes

de la pena que le fue impuesta, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sea un mes.

La peticionaria que sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 89.—Panamá, Abril 5 de 1922.

José Carlos Apéstegui, panameño reo del delito de imprudencia temeraria, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 30 y 81 del Código Penal y 1º del Decreto número 37 de 1918,

SE RESUELVE:

Conceder a José Carlos Apéstegui la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 1 mes de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya las dos terceras partes de la pena que le fue impuesta, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 10 días.

El peticionario que sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad con-

dicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 28 DE 1922

(DE 12 DE ABRIL)

sobre fiscalización de las rentas y gastos municipales.

*El Presidente de la República.*

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 9º del artículo 73 de la Constitución y el 13 del artículo 692 del Código Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que los Decretos números 102 y 111 de 1921 sobre fiscalización de las rentas municipales han encontrado en su aplicación serios tropiezos, causados por las distancias del mayor número de los Municipios a la Capital de la República, en donde funciona la Sección de la Secretaría de Hacienda y Tesoro encargada de dicha fiscalización;

Segundo. Que algunas de las disposiciones sobre fiscalización contenidas en dichos Decretos, han sido motivo de controversias sobre su constitucionalidad y legalidad promovidas y sostenidas por algunas Corporaciones Municipales, y esto ha creado dificultades al cumplimiento de aquellos actos del Poder Ejecutivo;

Tercero. Que el propósito del Poder Ejecutivo no ha sido superponerse a los Municipalidades en su funcionamiento constitucional sino cooperar en beneficio de ellas y sus intereses, el establecimiento de un sistema ordenado de rentas y de gastos que les permita emplear sus recursos en obras de positiva conveniencia para la comunidad;

Cuarto. Que todas esas circunstancias hacen necesaria una modificación sustancial de los Decretos números 102 y 111 de 1921.

DECRETA:

Artículo 1º De conformidad con el artículo 11 de la Ley 30 de 1918, el Agente Fiscal de la República tiene la alta inspección del sistema de contabilidad municipal y control de que se cumplan las Leyes y Decretos sobre el particular.

Artículo 2º En relación con estas nuevas disposiciones, el Agente Fiscal aplicará al Tesoro de los Municipios las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, contenidas en el Título III, Libro II, del mismo, tales como las siguientes:

Verificar administrativamente cada mes los Presupuestos Municipales, ya sea por medio de visitas a las Tesorerías respectivas llevadas a cabo por él personalmente, o por algún empleado de la Sección de Fiscalización Municipal, delegado al efecto o por medio de informes que exija de los Tesoreros.

Cuando en virtud de esas inspecciones o informes algún Tesorero Municipal aparezca responsable de negligencia en el cobro de las rentas, o de malversación de fondos, o de fraude contra las rentas municipales, se marque la existencia en Caja no concuerda con lo que resulta de los cuentas o esté representada de manera distinta a la que éstas expresen, ya porque las cuentas estén incorrectamente llevadas, o porque no se haya dejado la debida constancia de las rentas perci-



PROVINCIA DE PANAMA  
PROFESIONES Y OFICIOS

COMADRONAS

DISTRITO	DUEÑO		EMPLEADO		INDEPENDIENTE		TOTAL	DUEÑO		EMPLEADO		INDEPENDIENTE		TOTAL
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
Arraiján.....														
Balboa.....														
Capira.....														
Chame.....														
Chepigana.....														
Chepo.....														
Chimán.....														
La Chorrera.....														
Panamá.....	26		6		5		37		2			32	34	
Pinogaba.....														
San Carlos.....													1	
Taboga.....													1	
TOTAL.....	26		6		5		37		2			32	35	

PROVINCIA DE PANAMA  
PROFESIONES Y OFICIOS

FARMACÉUTICAS

DISTRITO	DUEÑO		EMPLEADO		INDEPENDIENTE		TOTAL	DUEÑO		EMPLEADO		INDEPENDIENTE		TOTAL
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
Arraiján.....														
Balboa.....														
Capira.....														
Chame.....	1						1							
Chepigana.....														
Chepo.....														
Chimán.....														
La Chorrera.....														
Panamá.....	17		43		11		71		20		25	4	5	37
Pinogaba.....														
San Carlos.....													1	1
Taboga.....														
TOTAL.....	18		44		11		73		20		29	4	5	58

PROVINCIA DE PANAMA  
PROFESIONES Y OFICIOS

PROFESORES

ESTENOGRAFO

DISTRITO	DUEÑO		EMPLEADO		INDEPENDIENTE		TOTAL	DUEÑO		EMPLEADO		INDEPENDIENTE		TOTAL
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
Arraiján.....			1	1			2							
Balboa.....														
Capira.....			4	1			5							
Chame.....						3	3					3	3	
Chepigana.....			2	1			3							
Chepo.....			4	5			9							
Chimán.....			1				1							
La Chorrera.....			2	2			4							
Panamá.....			79	253	10	3	345		16	5	4	3	28	
Pinogaba.....			1	1			2							
San Carlos.....			1	4			5					1	1	
Taboga.....			4	8			12					1	1	
TOTAL.....			99	276	10	3	391		16	5	5	7	28	